

SENTENCIA DEL TS DE 15-1-2014 SOBRE LESIONES PERMANENTES CONSTITUTIVAS DE INCAPACIDAD PARA LA OCUPACIÓN HABITUAL

SENTENCIA

Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa URALITA, S.A., contra la sentencia del TSJ de Cataluña, de 22-10-2012, en el recurso de suplicación interpuesto frente a la sentencia dictada el 5-4-2011 por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sabadell , en los autos seguidos a instancia de D^a Adelaida contra dicha recurrente, sobre cantidad

La cuestión se central en el análisis del cómputo del factor de corrección por lesiones permanentes constitutivas de incapacidad para la ocupación o actividad habitual.

La sentencia recurrida lo ha aplicado porque considera que el principio de igualdad determina que, a efectos de descartar la indemnización, no puedan tenerse en cuenta, como hizo la sentencia de instancia la edad de la víctima, ni la similitud de las limitaciones que padece con las de otras personas de su edad.

De ahí se deduce que no sería contrario al principio de igualdad tener en cuenta la edad de la víctima a la hora de valorar determinados daños y en concreto el denominado perjuicio de disfrute que se asocia a la discapacidad vital.

En este sentido, en nuestras sentencias de 17-7-2007 y 14-7-2009 ya se señaló que dentro del factor de corrección por lesiones permanentes de la Tabla IV existen dos elementos que se asocian a la discapacidad y que hay que diferenciar:

- por una parte, se compensa la pérdida o reducción de la capacidad de ganancia (discapacidad laboral) y,
- por otra, la pérdida o reducción o la incapacidad para otras actividades de la vida (discapacidad vital, dentro de la que se encuentra el denominado *préjudice d'agrément*)

correspondiendo al prudente arbitrio del juzgador la ponderación de las circunstancias concurrentes para determinar qué parte de la cantidad incluida en el factor se imputa a discapacidad laboral y cuál a la vital.

Pero lo que pretende la parte no es combatir la ponderación de la Sala, que ha estimado procedente una atribución del **50%** en el punto más bajo de la escala de la resolución de 20-1-2011 (45.352,719 € sobre 90.705,43 €) y que luego ha limitado a 30.000 € en atención a lo pedido.

Lo que se sostiene en el recurso es que hay que prescindir totalmente de la reparación del daño, pretensión que debe rechazarse, porque se ha acreditado un perjuicio del estado vital de la actora sobre el que razona la sentencia recurrida; perjuicio que la edad puede reducir, pero no excluir.

El motivo debe, por tanto, desestimarse, no sin antes indicar que no se reitera en él la alegación del carácter mínimo de la culpa, que es obvio que tampoco podría excluir la indemnización, ni reducirla en el presente caso, pues no hay previsión específica en este sentido en los elementos correctores de disminución dentro de un baremo que opera incluso en los supuestos de responsabilidad objetiva.

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATS15012014.pdf>